

EDICTO del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Se difiere Primera Almoneda Remate del Lote urbano, sin construcción ubicado en La Magdalena Soltepec, Tlaxco, Tlax., para las 9:30 Hrs. del 21 de Enero de 2009, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por AGUSTIN DAVILA MEDINA en contra de JOSE ISABEL NAVA HERNANDEZ Y OTRA.....2-3

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

NUMERO 53

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2009, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, gasto federal reasignado e ingresos extraordinarios, de conformidad con las siguientes estimaciones:

	<u>CONCEPTO</u>	<u>PESOS</u>
I.	Ingresos provenientes de fuentes locales	425,001,000.05
I.1.	Impuestos	161,983,824.64
I.1.1.	Impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos	17,388,289.60
I.1.2.	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	251,735.07
I.1.3.	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	496,711.78
I.1.4.	Impuesto sobre la prestación del servicio de hospedaje	1,222,668.98
I.1.5.	Impuesto sobre ejercicio de profesiones	1,663,881.23
I.1.6.	Impuesto sobre funciones notariales y correduría pública	731,798.09
I.1.7.	Impuesto sobre nóminas	134,371,611.49
I.1.8.	Impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados	5,857,128.40
I.2.	Derechos	186,687,040.83
I.2.1.	Secretaría de gobierno	47,539,584.11
I.2.2.	Secretaría de comunicaciones y transportes	80,460,955.00
I.2.3.	Secretaría de finanzas	2,270,613.00
I.2.4.	Oficialía mayor de gobierno	6,723,249.57
I.2.5.	Secretaría de obras públicas, desarrollo urbano y vivienda	1,029,555.00
I.2.6.	Coordinación general de ecología	37,320,050.35
I.2.7.	Procuraduría general de justicia	2,658,409.56
I.2.8.	Contraloría del ejecutivo	505,421.00
I.2.9.	Secretaría de salud	3,870,939.00
I.2.10.	Instituto de catastro	4,166,896.00

I.2.11.	Poder judicial	141,368.24
I.2.12.	Servicios generales	0.00
I.3.	Productos	59,545,234.20
I.3.1	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	440,538.55
I.3.2.	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	3,932,788.25
I.3.3.	Explotación o enajenación de bienes del Estado	1,954,668.00
I.3.4.	Rendimientos o intereses	43,550,754.46
I.3.5.	Venta de publicaciones oficiales o del periódico oficial	294,447.00
I.3.6.	Venta de formas oficiales	9,209,815.14
I.3.7.	Otros productos	162,222.80
I.4.	Aprovechamientos	16,784,900.38
I.4.1.	Recargos	3,513,321.88
I.4.2.	Multas	10,786,849.03
I.4.3.	Gastos de ejecución	55,243.36
I.4.4.	Actualización	602,808.04
I.4.5.	Donaciones, herencias, legados	0.00
I.4.6.	Subsidios	0.00
I.4.7.	Reintegros	1,183,645.95
I.4.8.	Indemnizaciones	0.00
I.4.9.	Ingresos no clasificables por financiamiento	643,032.12
I.5.	Contribuciones especiales	0.00
II	Participaciones e incentivos económicos	3,682,752,107.76
II.1	Participaciones	3,522,542,875.12
II.1.1.	Fondo general de participaciones	3,020,305,506.98
II.1.2.	Fondo de fomento municipal	271,268,766.74
II.1.3.	Fondo de fiscalización	150,033,526.00
II.1.4.	Fondo de compensación	61,328,996.00
II.1.5.	Impuesto especial sobre producción y servicios	19,606,079.40
II.2.	Incentivos económicos	160,209,232.64
II.2.1.	Impuestos	144,640,976.97
II.2.1.1.	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	68,983,040.32
II.2.1.2.	Impuesto sobre adquisición de automóviles nuevos	15,386,430.99
II.2.1.3.	Impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diesel (artículo 2-A fracción II)	25,035,370.44
II.2.1.4.	Impuestos por diferencia de dictamen	2,921,301.31
II.2.1.5.	Impuestos derivados de actos de fiscalización	7,319,808.54
II.2.1.6.	Impuesto sobre la renta del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales	6,521,445.09
II.2.1.7	Impuesto sobre la renta derivado de los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles	2,415,797.35

II.2.1.8.	Impuestos del régimen de pequeños contribuyentes	15,542,304.05
II.2.1.9.	Impuestos derivados de comercio exterior	515,478.88
II.2.2.	Derechos	1,594,637.79
II.2.2.1.	Inspección y vigilancia	1,594,637.79
II.2.3.	Aprovechamientos	13,973,617.88
II.2.3.1.	Actualización	2,759,545.41
II.2.3.2.	Recargos	4,261,885.52
II.2.3.3.	Multas fiscales	3,848,294.61
II.2.3.4.	Multas federales no fiscales	2,874,514.38
II.2.3.5.	Gastos de ejecución	200,850.01
II.2.3.6.	Honorarios por notificación	28,527.95
II.2.3.7.	Indemnización	0.00
III	Aportaciones federales	4,571,261,436.05
III.1.	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	2,798,378,618.00
III.2.	Fondo de aportaciones para los servicios de salud	627,144,040.46
III.3.	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	303,032,771.01
III.4.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	386,248,579.16
III.5.	Fondo de aportaciones múltiples	151,577,256.61
III.6.	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	53,130,945.65
III.7.	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal	67,620,000.00
III.8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades federativas	184,129,225.16
IV.	Gasto federal reasignado	0.00
V.	Ingresos extraordinarios	0.00
	Financiamiento	0.00
Total Ley de Ingresos		8,679,014,543.86

(Ocho mil seiscientos setenta y nueve millones catorce mil quinientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.).

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Estado en el ejercicio fiscal 2009, por concepto de mayor recaudación derivada de fuentes locales, participaciones federales e incentivos económicos, fondos de aportación federal, gasto federal reasignado e ingresos extraordinarios, se incorporarán a esta Ley.

ARTÍCULO 2. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones, así como de otras transferencias federales que correspondan al Estado, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse e incorporarse, cuando el Poder Ejecutivo del Estado así lo convenga con el Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o derivado del otorgamiento de facultades que las disposiciones legales federales establezcan, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones, aportaciones u otros ingresos de origen federal, se incorporarán a esta Ley.

ARTÍCULO 4. Los ingresos derivados del régimen de pequeños contribuyentes, establecido en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 17 de la Ley

del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el artículo 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el artículo 29 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, establecido en la Sección II del Capítulo II y los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; de acciones en materia de comercio exterior, así como del impuesto especial sobre producción y servicios a la venta final de gasolinas y diesel, se determinarán, recaudarán y administrarán de conformidad con lo establecido en los anexos 3, 7, 8 y 17 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y los ordenamientos legales que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.5 % mensual sobre el monto total de las mismas, por cada mes o fracción que transcurra sin que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 6. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1% mensual.

ARTÍCULO 7. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será del 1.0050, por cada mes que transcurra, sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas recaudadoras, instituciones financieras autorizadas y medios electrónicos, recaudarán los ingresos generados por facultades delegadas a través del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

ARTÍCULO 9. Las multas impuestas como sanción económica y las fianzas derivadas de la aplicación de las leyes que lleva a efecto el Poder Judicial del Estado, así como lo correspondiente a la conmutación de las penas de prisión otorgadas por el Ejecutivo Estatal o por la autoridad judicial, se recaudarán a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, de acuerdo a las disposiciones y ordenamientos legales en la materia. La inobservancia a esta disposición será motivo de responsabilidad, por los daños que pudiesen causarse a la hacienda pública estatal.

ARTÍCULO 10. Los poderes del Estado, así como los municipios, con excepción de los organismos públicos descentralizados, no estarán obligados al pago del impuesto sobre nóminas durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, otorgando un 90% de la recaudación al Municipio que suscriba dicho convenio, el cual no participará de los recursos destinados por este concepto a la recaudación estatal participable.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar convenios con los municipios en materia fiscal estatal, para llevar a cabo la recaudación de los derechos por la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, del total de los ingresos obtenidos a través del citado convenio corresponderá al Municipio el 80% y al Estado el 20%.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley de Ingresos del Estado, abroga a su similar del ejercicio fiscal anterior y tendrá vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

C. JOSÉ OLIVERIO PÉREZ HERNÁNDEZ.- DIP. PRESIDENTE.- C. ENRIQUE JAVIER RAMÍREZ DE LA VEGA.- DIP. SECRETARIO.- C. MARÍA ELOISA ESPINOSA ARIAGA.- DIP. SECRETARIA.- Firmas Autógrafas

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre de 2008.